

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el tercer concurso de premios para el año actual, por actos de Protección á la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª 10 premios de 200 pesetas, y diplomas de mérito á las nodrizas ó madres pobres, en general, que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado ó la de sus hijos legítimos ó adoptivos y tengan mayor número de ellos.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las debidas propuestas, informadas por el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como, si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que confirmen los hechos alegados.

Las nodrizas de las Inclusas deberán remitir el dictamen del Médico del Establecimiento y certificado de las Autoridades del lugar donde se realizó el acto protector;

2.ª Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Maestros y Maestras que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, siendo preferidos los

que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de Centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral.

Los concursantes, en breve escrito, enumerarán los hechos protectores é indicarán los proyectos que crean más beneficiosos para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas, acompañadas de los documentos correspondientes;

3.ª Cuatro premios de 250 pesetas y Diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión;

4.ª Dos premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los autores de publicaciones impresas ó inéditas encaminadas á despertar el interés público en pro de la obra protectora, difundiendo las ventajas de las leyes vigentes y los medios de cooperar á su realización por el público.

En estos trabajos se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

A la instancia, que debe elevarse al Consejo Superior, se acompañará un ejemplar de aquéllas obras y folletos que sean autores los solicitantes, ó copia del trabajo inéditos;

5.ª Dos premios de 250 pesetas y diplomas de honor á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las propuestas acompañando la declaración de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron;

6.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas, ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Vocal correspondiente á los fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Noviembre de 1911. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cual de los grupos opta.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.398.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.369.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Desmots Martínez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Bayona*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomas de Parazuelos; lindando por N. próxima «Paquito» é intestando con «Paseo» y «Paquito»; E. «Milagritos», «Paseo», «Paquito» y «Eugenio», y los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Eugenio»; y desde él con relación al N. magnético se medirán en dicha dirección 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 200; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 300; 5.ª á 6.ª O. 300; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª S. 300; 9.ª á 10.ª E. 100; 10.ª á 11.ª S. 100, y 11.ª á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

| Número. | NOMBRES | Término. | INTERESADOS | REPRESENTANTES | Fecha de los decretos de cancelación. | Causas de la cancelación. | Pertenencias solicitadas |
|---------|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| 18.298 | Otra Isabel. | Lorca y Aguilas. | Antonio Monserrat. | » | 11 de Enero de 1914. | Por no consignar carta de pago. | 25 |
| 18.292 | Mercedes. | Lorca. | Luis Brugarolas. | » | 28 id. id. | Por renuncia. | 32 |
| 18.304 | San Roque. | Lorca. | Roque Avellaneda. | » | 6 de Febrero de 1911. | Por no consignar carta de pago. | 12 |
| 18.102 | San José. | Cartagena. | José Ruiz García. | » | 14 id. id. | Por renuncia. | 20 |
| 18.247 | La Esperanza. | Fortuna. | José Pastor. | » | Id. | Id. | 20 |
| 18.270 | Hada. | Pacheco. | Barrington y Holit. | Roberto Moreno. | Id. | Id. | 6 |
| 18.299 | Enrique y Paco. | Cieza. | Francisco de Prados Salmerón. | » | Id. | Id. | 20 |
| 18.302 | Flora. | Fuente-álamo y Alhama. | Juan Antonio Gómez. | » | Id. | Id. | 20 |
| 18.310 | Angelina y Gloria. | Lorca. | Felipe Espinar Cacha. | » | 21 id. id. | Por no consignar carta de pago. | 35 |
| 18.285 | Juana. | Lorca. | Juan Marín. | » | 7 de Marzo de 1911. | Por renuncia. | 22 |
| 18.315 | Demasia á Esperanza. | Id. | Servando Delbouille. | » | Id. | Por no consignar carta de pago. | » |
| 18.311 | Adolfo. | Cartagena. | Luis Brugarolas. | » | 15 id. id. | Por renuncia. | 18 |
| 18.322 | Unión de tres. | Mula. | Juan García Clemente. | » | Id. | Por no consignar carta de pago. | 18 |
| 18.323 | María Santísima. | Aguilas. | Pedro Sastré. | » | Id. | Id. | 15 |
| 18.020 | La Bondad. | Id. | Anselmo Bañón. | Roberto Moreno. | 21 id. id. | Por renuncia. | 12 |
| 18.324 | Concha. | Lorca. | Francisco Más de Béjar. | » | Id. | Por no consignar carta de pago. | 20 |
| 18.045 | El Encuentro. | Id. | José Mouliaá. | Anselmo Bañón. | 23 id. id. | Por no consignar papel de reintegro. | 28 |
| 18.100 | Angel y María. | Id. | Ginés Oliiva. | » | Id. | Id. | 20 |
| 18.335 | La Paca. | Id. | José Mouliaá Ladrón de Guevara. | » | 5 de Abril de 1911. | Por no consignar carta de pago. | 28 |
| 18.328 | Rosina. | Id. | Rodolfo Martínez. | » | 8 id. id. | Por renuncia. | 21 |
| 18.344 | Ampliación á Mi Nieto Paco. | Calasparra. | Francisco Mínguez. | Luis Brugarolas. | 19 id. id. | Por no consignar carta de pago. | 8 |
| 18.331 | Concha. | Cartagena. | Simón García Martínez. | » | Id. | Id. | 18 |
| 18.320 | Machaquito. | Mazarrón. | Manuel Dorda Mesa. | Luis Brugarolas. | 28 id. id. | Por renuncia. | » |
| 18.327 | Mi Nieto Paco. | Cartagena. | Francisco Mínguez. | » | 3 de Mayo de 1911. | Id. | 15 |
| 18.340 | Enrique. | Id. | Anselmo Mínguez. | » | Id. | Id. | 42 |
| 18.341 | Luis. | Id. | Anselmo Bañón. | » | 6 id. id. | Id. | 42 |
| 18.264 | Fuensanta. | Mazarrón. | José Escribano. | » | 16 id. id. | Por no consignar papel de reintegro. | 18 |
| 17.963 | Los Tres Amigos. | Cebegín. | Diego Caballero Jiménez. | Luis Brugarolas. | 13 id. id. | Id. | 24 |
| 17.974 | María Pepa. | Aguilas. | Camilo Ruano. | » | Id. | Id. | 24 |
| 18.113 | Como V. quiera. | Lorca. | Eugenio Rebollo. | » | Id. | Id. | 24 |
| 18.232 | La Estrella. | Mazarrón. | Pedro Menduñá. | » | 19 id. id. | Por falta de terreno franco. | 12 |
| 17.960 | Virgen del Carmen. | Lorca. | Pedro Riquelme. | » | Id. | Por no consignar papel de reintegro. | 20 |
| 17.993 | Luisita. | Cartagena. | Manuel Lizón Peñañel. | Anselmo Bañón. | Id. | Id. | 42 |
| 17.994 | Policiano. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 36 |
| 17.995 | Enrique. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 42 |
| 17.996 | Luis. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 42 |
| 17.999 | Descuido. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 10 |
| 18.001 | Casualidad. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 5 |
| 18.337 | Merceditas. | La Unión. | Joaquín Peñalver. | » | 23 id. id. | Por renuncia. | 40 |
| | | Cieza y Caravaca. | El mismo. | » | Id. | Id. | » |
| | | Lorca. | Luis Brugarolas. | » | Id. | Id. | » |
| | | Id. | Anselmo Bañón. | » | 12 de Junio de 1914. | Id. | 34 |
| 18.182 | Pío IX. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 22 |
| 18.183 | Purita. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | 47 |
| 18.184 | San José. | Id. | Id. | » | Id. | Id. | » |

Número 1.461.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE MURCIA

Circular.

Para dar cumplimiento á la orden circular de la Direccion general de Primera ensenanza de 9 de los corrientes, todos los Maestros y Maestras que prestan servicios en las Escuelas públicas de esta provincia, durante el segundo semestre del año 1907, y que desempeñaron, por tanto, las clases nocturnas de adultos en ese periodo de tiempo, presentarán en esta Sección en el plazo de diez dias la cuenta, debidamente justificada, para el abono del material de adultos pendiente de pago, sin cuyo requisito no podrán los interesados figurar en la lista de acreedores que por este concepto ha de remitirse al Ministerio para el abono de dichos descubiertos.

Murcia 17 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 1.455.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE VITORIA

DIRECCION

El Comisario de Guerra, Director del Parque administrativo de suministro de Vitoria.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de este Parque mil cuatrocientos quintales métricos de cebada y dos mil ciento cincuenta quintales métricos de paja para pienso, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones, cuya admisión finalizará el último dia del mes de la fecha.

Los que deseen tomar parte en el concurso podrán dirigirme sus ofertas por escrito y en pliego cerrado, así como muestras del artículo ó artículos objeto de las mismas, haciendo constar la cantidad que ofrecen y su precio por unidad del sistema métrico decimal, así como la firma, domicilio y vecindad del interesado.

Las condiciones ó bases reglamentarias á que necesariamente y sin pretexto alguno han de someterse los proponentes, entendiéndose aunque no lo hagan constar que quedan obligados á su más exacto cumplimiento, son las siguientes:

1.ª La cebada ha de ser blanca, dura, de grano lleno y homogéneo, sin arista, polvo, tierra ó semillas extrañas de ninguna clase, perfectamente seca con peso no menor de treinta y dos kilogramos por fanega castellana y no ha de presentar síntomas de fermentación, recalentamiento ni tampoco insectos que la ataquen, así como granos picados por los mismos ni otras causas que puedan ocasionar su alteración en almacenes. Se presentará envasada en buenas condiciones en sacos cuyo peso no excederá de cien kilogramos, los cuales serán devueltos al vendedor después de vacíos.

2.ª La paja será corta y trillada, de trigo, perfectamente seca, de buen color y olor agradable y completamente exenta de polvo, hierbas y tierra, se presentará en sacos ó pacas prensadas, con peso en unas y otras no superior á ochenta kilogramos, á devolver aquellas al vendedor después de vacías en el primer caso, deduciéndose en el segundo tres kilogramos por cada pa-

ca de paja por razón de atado y paja inaprovechable de la envoltura ó exterior. La paja que por no remeñarse en las debidas condiciones de todo se reciba mojada por la lluvia será desechada sin más reconocimiento.

3.ª El autor ó autores de las proposiciones aceptadas situarán en metálico en la caja de este Establecimiento el diez por ciento del importe total á que ascienda su oferta, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la adjudicación que se les haya hecho, cuya cantidad no se les devolverá hasta aquél en que terminen la entrega del total comprometido.

4.ª Todo adjudicatario tiene la obligación de nombrar un representante legalmente autorizado, caso de no residir en la localidad.

5.ª El adjudicatario ó su representante legal estará obligado á presentarse en este Parque siempre que sea llamado por la Junta técnica del mismo para solventar cualquier duda referente á su compromiso.

6.ª Las entregas de artículos se efectuarán en el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se le notifique al adjudicatario la adjudicación, con un minimum de entrega en el primer mes de la mitad del total.

7.ª El recibo de los artículos se efectuará por la Junta técnica del Parque, con asistencia personal del vendedor ó su representante legal, y si no fueran aquellos de igual calidad que las muestras presentadas, á juicio de la citada Junta, serán rechazados, teniendo la obligación el adjudicatario de hacer nueva entrega antes de finalizar el plazo de los dos meses concedidos en la base anterior.

8.ª Las entregas de artículos se verificarán colocando éstos dentro de los almacenes, siendo de cuenta del adjudicatario el colocarlos como queda expuesto, debiendo tener bien entendido que aunque los artículos se encuentren en la estación del ferrocarril ó á la puerta de los almacenes no serán recibidos, precisando que los sitúen dentro de éstos.

9.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones dará derecho á la Junta á la rescisión del compromiso adquirido quedando á favor del Estado el diez por ciento depositado como garantía en la Caja del Establecimiento.

10. Los pagos se efectuarán al pie de Caja y en metálico á medida que sean admitidas las entregas.

11. Todos los pagos que se efectúen por cuenta de los artículos adjudicados, estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto del Tesoro, así como serán de cuenta del adjudicatario toda clase de impuestos que hayan de satisfacer los artículos hasta su entrada definitiva en almacenes y los que puedan crearse en lo sucesivo sobre los mismos.

Vitoria 13 de Julio de 1911.

Quinta sección.

Número 1.440.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 5.ª, 6.ª, 8.ª,

9.ª y 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Bullas, Albudeite, Campos y Pliego, Molina, Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí, Murcia diputaciones 8.ª, Murcia diputaciones 9.ª Pacheco, Pinatar, San Javier, Murcia 10.ª Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias, á contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.442.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de espartos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Señor Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 2.ª subasta de dicho aprovechamiento por 5 años ó sean los forestales de 1910 á 1911 al de 1914 á 1915 todos inclusive, los de Jumilla y Cieza; y por 3 años ó sean los forestales de 1910 á 1911 al de 1912 á 1913 todos inclusive, los de Calasparra, para el dia 2 de Agosto próximo, por las cantidades y á las horas que consta en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán á la misma hora en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radican los montes con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, y en mi despacho de esta Delegación ante mi presidencia ó de quien delegue; asistiendo á unas y otras un Notario de la localidad á quien sustituirá sino lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial número 195, de 1910, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 15 de Julio de 1911.—Ricardo Ballester.

Table with 2 columns: Name and ID number. Includes names like Josefa, Minerva, Virgen de Begoña, San Félix, Los Angeles, El Aguila, Blindada, Mercedes, Francisco, Dos Amigos, Luisita, Policiano, Antonio Riera, Anselmo Bañón, Aguilas, Lorca, Cartagena.

Murcia 12 de Julio de 1911.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya segunda subasta de espartos, se anuncia por tres y cinco años forestales.

| Pueblos. | Nombre del monte. | Pertenencia. | Quintales métricos. | Tasación. — Pesetas. | Tipo para la subasta. — Pesetas. | Años forestales que comprende. | Días y horas para la celebración de las subastas. |
|-------------|--|--------------|---------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------------------|---|
| Cieza. | Los montes números 28 al 36 inclusive de Cieza, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 195. | Al pueblo.. | 5.000 | 14.500 | 14.500 | 5 | 2 Agosto 1911, á las once. |
| Jumilla. | Los montes números 55 al 73 inclusive de Jumilla, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 195. | Id. | 5.000 | 13.000 | 13.000 | 5 | » » » á las once y media. |
| Calasparra. | Los montes números 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de Calasparra, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 195. | Id. | 4.880 | 9.000 | 9.000 | 3 | » » » á las doce. |

Murcia 15 de Julio de 1911.—M. Gerardo López.

Sexta sección.

Número 1.450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dicho concepto, en el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer los individuos comprendidos en el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Mazarrón 14 de Julio de 1911.—Francisco Martínez.

Número 1.453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo quedado de nuevo desierta la subasta para el arrendamiento del Teatro de Romea, se convoca á nueva licitación para el día 22 de Agosto próximo á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital con la rebaja del tipo á 32.000 pesetas, por los cuatro años, ó sea 8.000 por cada uno de ellos, y condiciones que constan en el anuncio de la primera subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 99, de 27 de Abril último; advirtiéndose que la presentación de pliegos se hará hasta la hora señalada del día anterior al marcado para la subasta, y que el depósito provisional del 5 por 100 será 1.600 pesetas.

Lo que se hace notorio para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Murcia 15 de Julio de 1911.—Enrique Guillamón.

Número 1.451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que encontrándose terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base á la formación del padrón de dicha contribución para el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo, puedan los interesados producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Albudeite 8 de Julio de 1911.—Francisco Gonzalez.

Octava sección.

Número 1.463.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Pedro Martínez Rubio, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Librilla, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa en la villa de Librilla, su calle de Molina, marcada con el número doce, de dos pisos, patio y cuadra, que todo ocupa una superficie de noventa y dos metros cuadrados; linda derecha entrando en ella casa de Juan Antonio Gil Hernández; izquierda otra del comprador, y espalda la de los herederos de Pedro Méndez Romero; valorada en mil seiscientas ochenta y siete pesetas.

La finca descrita la adquirió el recurrente por compra á Francisca Gil Muñoz, con licencia de su esposo José Navarro Montalván, y solicitándose por el recurrente cual queda expuesto la inscripción del

dominio de dicho inmueble á su favor, se convoca por primera vez por medio del presente á las personas á quienes aquélla pueda perjudicar, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á once de Julio de mil novecientos once.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.404.

SINDICATO DE RIEGOS DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Presidente de los Heredamientos de la Huerta de abajo y Sahués de este término de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por los mismos en Juntamento general celebrado el día dos de los corrientes, la subasta para el arriendo del Molino harinero situado en el partido del Chicamo, propiedad de estos Heredamientos, y habiéndose tenido en cuenta la proposición formulada en aquel acto por Don Joaquín Gómez Campos, se abre un concurso de un mes que principiará á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se admitirán postores que mejoren la hecha por el Sr. Gómez Campos, y cuya proposición se halla de manifiesto en la Secretaría de los citados Heredamientos; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin mejorarla, quedará definitivamente adjudicado el arriendo al único proponente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Abanilla 7 de Julio de 1911.—Ramón Rocamora.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo

permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

CAJA DE AHORROS

DEI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 15 DE JULIO DE 1911

| | | |
|---------------------------------|------|---------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 14.754.309'93 |
| Imposiciones durante la semana. | » | 371.675'33 |
| Suma. | » | 15.125.985'26 |
| Reintegros. | » | 359.550'71 |
| Saldo. | » | 14.766.434'55 |

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, í cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imo. de Juan Hernández.